



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente del presente proceso Ejecutivo, informándole que el doctor Carlos Enrique Cárdenas Aristizábal, designado como Curador Ad Litem mediante auto del 27 de julio de 2022, allegó excusa para no aceptar la designación realizada por el Despacho, por cuanto a la fecha ya cuenta con más de cinco (5) procesos donde actúa en calidad de Curador Ad Litem. De otra parte, el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito solicitando reasumir el poder a él conferido, comoquiera que su licencia temporal se encontraba vencida desde el 26 de mayo de 2022, y el 13 de septiembre el Consejo Superior de la Judicatura expidió su Tarjeta Profesional.

En la fecha, **12 DE OCTUBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **EJECUTIVO**
RADICADO : **170014003010-2021-00331-00**
DEMANDANTE : **COOPERATIVA MULTIACTIVA EL IMPERIO**
DEMANDADO : **FABIO DE JESÚS USMA RODRÍGUEZ**
NEVARDO PÉREZ CEBALLOS

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte demandante y por el doctor **CARLOS ENRIQUE CÁRDENAS ARISTIZÁBAL**.

En virtud del escrito presentado por el profesional en derecho **CARLOS ENRIQUE CÁRDENAS ARISTIZÁBAL**, por medio del cual informa que a la fecha ya cuenta con más de cinco (5) procesos donde actúa en calidad de Curador Ad Litem, el Despacho tendrá por válida la excusa presentada para el referido profesional, por lo que se hace necesario relevar su designación como Curador Ad Litem del codemandado **NEVARDO PÉREZ CEBALLOS**, y en su lugar, designar nuevo apoderado a fin que ejerza la representación judicial de la demandada.

De conformidad con lo anterior, se **DESIGNA** al abogado **JORGE ELIECER RUIZ SERNA**, con cédula Nro. **1.053.826.788** y T.P. Nro. **290.823** del C.S. de la J., quien puede ser notificado por medio del correo electrónico doxasolucionesjuridicas@gmail.com, como **CURADOR AD LITEM** para que represente judicialmente al demandado **NEVARDO PÉREZ CEBALLOS**, en el proceso de la referencia.

Frente al escrito presentado por el apoderado judicial de la cooperativa demandante, donde informa que reasume el poder en el proceso de la referencia, por cuanto su licencia temporal venció desde el pasado 26 de mayo de 2022, y el 13 de septiembre de los corrientes le fue expedida su tarjeta profesional de abogado, observa el Despacho que al interior del presente proceso en ningún momento se resolvió ninguna renuncia ni sustitución del poder inicial conferido al profesional del derecho, como tampoco hubo pronunciamiento frente a la pérdida de facultad para actuar dado el vencimiento de su licencia temporal.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

No obstante lo anterior, en este momento se **RECONOCE PERSONERÍA** suficiente como abogado al doctor **CARLOS ALBERTO HOYOS VALENCIA**, con cédula Nro. **10.256.106**, y T.P. Nro. **390.836** del C.S. de la J., para actuar en el proceso como apoderado de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA EL IMPERIO**, toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Por último, teniendo en cuenta que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo requerido en autos del 11 de febrero, 29 de marzo y 23 de junio de 2022, se dispone **REQUERIR NUEVAMENTE** a la parte actora para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, adelante las gestiones pertinentes a fin de localizar y notificar a los herederos del codemandado **FABIO DE JESÚS USMA RODRÍGUEZ**, en caso que sea su interés proseguir el proceso ejecutivo contra estos, o en caso contrario, para que se pronuncia sobre el desistimiento de este demandado, para proseguir con el trámite procesal que corresponda, so pena de declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, con las consecuencias y efectos establecidos en la norma.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 176 el 14 de octubre de 2022
Secretaría